

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Han ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político los Decretos Supremos 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM que prorrogan el estado de emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 22 de enero de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Alejandro Muñante Barrios.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Mediante el Decreto Supremos 046-2023-PCM se decreta el estado de emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; el mismo que es prorrogado con los decretos supremos 068-2023-PCM, 086-2023-PCM, 108-2023-PCM, 131-2023-PCM, 009-2024-PCM, 034-2024-PCM, 054-2024-PCM, 076-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM.

El estado de emergencia en estos distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios se inicia el 7 de abril de 2023 y concluirá el 25 de enero de 2025, de conformidad con el Decreto Supremo 126-2024-PCM; de acuerdo al detalle siguiente:

Decreto Supremo	Publicación	Presentación al CR	Recibido en CCR	Recibido en SCP	Cumplimiento del PE
046-2023-PCM	06.04.23	Oficio 087-2023-PR 10.04.23	Dictamen aprobado el 04.06.24		
068-2023-PCM	03.06.23	Oficio 172-2023-PR 05.06.24	Dictamen aprobado el 04.06.24		
086-2023-PCM	03.08.23	Oficio 258-2023-PR 03.08.23	Informe aprobado del 02.10.24		
108-2023-PCM	03.10.23	Oficio 307-2023-PR 03.10.24	Informe aprobado el 03.11.23		
131-2023-PCM	29.11.23	Oficio 372-2023-PR 29.11.23	Informe aprobado el 24.01.24		
009-2024-PCM	30.01.24	Oficio 029-2024-PR 30.01.24	01.02.24	07.02.24	Cumple
034-2024-PCM	28.03.24	Oficio 064-2024-PR 28.03.24	Dictamen aprobado el 06.06.23		
054-2024-PCM	30.05.24	Oficio 109-2024-PR 30.05.24	Informe aprobado el 26.06.24		
076-2024-PCM	26.07.24	Oficio 169-2024-PR 26.07.24	Informe aprobado el 02.10.24		
101-2024-PCM	27.09.24	Oficio 265-2024-PR 30.09.24	01.10.24	02.10.24	No cumple con 24 horas
126-2024-PCM	22.11.24	Oficio 331-2024-PR 22.11.24	25.11.24	26.11.24	Cumple

Cuadro de elaboración propia, con información de la página web del Congreso de la República – control político <https://www.congreso.gob.pe/control-politico/decretos-supremos/> y de la Subcomisión de Control Político

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

<https://www.congreso.gob.pe/comisiones2023/sub-comision-control-politico/laborcontrolpolitico/informes-decretos-supremos/> y del periodo 2024-2025.

De los 11 decretos supremos, tres cuentan con dictamen aprobados por la Comisión de Constitución y Reglamento, cinco con Informes aprobados en la Subcomisión de Control Político y tres son objeto de análisis en el presente informe.

En el caso del Decreto Supremo 009-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 30 de enero de 2024; y, la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la República; cumpliendo así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 101-2024-PCM, se publicó en el diario oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2024; y, la Presidente de la República remite el 30 de setiembre de 2024 al Congreso de la República; **no cumpliendo con el plazo de 24 horas** dispuesto en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 126-2024-PCM, se publicó en el diario oficial EL Peruano el 22 de noviembre de 2024; y la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la República; **cumpliendo** con el plazo de 24 horas dispuesto en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación de los decretos supremos 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM al Congreso de la República; los mismos que fueron decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARÍ, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, estos decretos supremos fueron derivados a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DE LOS DECRETOS SUPREMOS

2.1. Contenido de los decretos supremos

Los decretos supremos bajo análisis prorrogan el estado de emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, por el plazo de sesenta días en cada caso; disponiendo en todos que, el Ministerio del Interior presente un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, dentro de los cinco días hábiles posteriores al término del estado de emergencia.

Asimismo, disponen que, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas; de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095, respectivamente. Asimismo, menciona el reglamento del Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y el "Protocolo de actuación conjunta del

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La exposición de motivos que declara el estado de emergencia señala que, la causa es la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios, que genera un desordenado crecimiento poblacional, con la consecuente comisión de los delitos conexos como trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, tala ilegal de madera, tráfico ilícito de combustible, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de insumos destinados a la minería ilegal, delitos contra el patrimonio (hurtos y robos agravados), extorsión, tráfico de migrantes y otros. Se informa también, respecto de la constante reacción o resistencia por parte de los mineros ilegales, evidenciada en operativos realizados anteriormente, quienes están coludidos con delincuentes comunes y parte de la población que se muestran reticentes a la lucha del Estado en contra de la minería ilegal; siendo en ese sentido, necesaria la ejecución de operaciones policiales de interdicción y consolidación en la zona a declarar en Estado de Emergencia, así como de realizar de manera simultánea operaciones con el propósito de detectar, identificar, ubicar, neutralizar, capturar y desarticular las organizaciones

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

criminales que vienen actuando y poniendo en zozobra a la población, a fin de garantizar la seguridad, el normal desarrollo de las actividades ciudadanas y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Precisa además que, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Los informes de ampliación del estado de emergencia recomiendan continuar ejecutando operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno.

De igual forma, precisa que, si bien la minería representa la principal actividad económica en dicho departamento permitiendo un mayor flujo comercial en los diferentes rubros, el mayor porcentaje de esta actividad es realizada de manera informal e ilegal, principalmente en los sectores de Huepetuhe, Delta Uno, Boca Colorado, Laberinto, La Pampa, CN Tres Islas, Huantupa, entre otros; afectando gravemente la percepción de inseguridad ciudadana, poniendo en riesgo a toda la población con actos delincuenciales perpetrados por organizaciones o bandas criminales que requieren de mecanismos extraordinarios que permitan controlar su incremento.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

La Región Policial Madre de Dios informa, en el caso del Decreto Supremo 009.-2024-PCM, sobre el incremento de la criminalidad, debido a la tala y minería ilegal y sus delitos conexos -tráfico ilícito de drogas, *trata de personas*, *tráfico de migrantes*, *contrabando*, y *otros*-, realizados por delincuentes comunes y el crimen organizado. Precisa además que, se presentan en mayor grado en zonas de minería ilegal, como La Pampa y áreas adyacentes, donde predomina los delitos contra el patrimonio, homicidios, asesinatos, extorción y otros.

En el caso del Decreto Supremo 101-2024-PCM se informa sobre el crecimiento de la criminalidad, también teniendo como base la minería y tala ilegal y sus delitos conexos, en lugares como Huetpetuhe, Delta Uno, Boca Colorado, Laberinto, La Pampa, CN Tres Islas, Huantupa, entre otros, realizados por delincuentes comunes y el crimen organizado. Además, menciona el daño al medio ambiente, ocasionado por la deforestación, la contaminación de ríos, y su incidencia en la salud de personas y comunidades nativas; así como en la inseguridad ciudadana y en la vulneración de los derechos de las víctimas.

Además, al ser un departamento fronterizo, se dan sembríos de plantaciones de coca ilegal, así como de la elaboración, acopio y comercialización de drogas (PBC, clorhidrato de cocaína, cannabis sativa, marihuana), en las localidades de Mavila y Shiringayoc (provincia de Tahuamanu), con destino a Bolivia y Brasil.

En esta zona se han incrementado los asesinatos, los asaltos, los robos a mano armada, las extorsiones, el contrabando de combustible, la trata de personas y el favorecimiento a la prostitución, el cobro de cupos, y otros. Asimismo, observan que están buscando ampliar el dominio delincencial a zonas

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

adyacentes, reclutando delincuentes y adquiriendo armamento, para emboscar a policías que patrullan, se desplazan por la zona o realizan operativos, con la finalidad de robarles sus armas u otros fines.

En la prórroga dispuesta mediante el Decreto Supremo 126-2024-PCM se indica que, la Policía Nacional informa sobre el crecimiento significativo de la criminalidad, debido a la minería y tala ilegal y sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, contrabando, trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral, entre otros), realizados por delincuentes comunes y por el crimen organizado.

Esto afecta al medio ambiente, debido a la deforestación, a la contaminación de ríos, su incidencia en la salud; así como, su incidencia en la inseguridad ciudadana. Afirma además que, la actividad minera es realizada de manera informal e ilegal; mencionado a Huepetuhe, Delta Uno, Boca Colorado, Laberinto, La Pampa, CN Tres Islas, Huantupa, entre otros.

Refiere que, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 101-2024-PCM se han ejecutado operaciones policiales para combatir la delincuencia común y el crimen organizado; permitiendo realizar capturas de bandas criminales, personas inculadas en la comisión de diversos delitos, requisitorizados, decomiso de drogas e incautación de armas de fuego, recuperación de vehículos inculados. Esto les ha permitido la reducción de la criminalidad en algunos índices (a pesar de que en otro informe indica que la criminalidad se ha incrementado); mencionando que, a pesar de ello, se mantiene vigente la afectación al orden interno.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Presentan los cuadros de evaluación de los resultados de operaciones actualizados, que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1

MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL - REPORTE SEMANAL DEL		MATRIZ DE CONTROL Y RESULTADOS OPERACIONALES DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL			
		31MAY - 05JUN 2024	30JUN-07JUL 2024	25ET- 05NOV 2024	
N°	VARIABLE GENERAL				
1	OPERATIVOS REALIZADOS	1,386	1,271	1,240	
2	DESMETICULACIÓN DE BARDAS CRIMINALES	NACIONAL	2	2	13
3	ADULTOS DETENIDOS POR DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	374	359	387
4	ADULTOS DETENIDOS EXTRANJEROS DIVERSOS DELITOS	DETENIDOS	11	10	13
5	ARMAS Y MUNICIONES INCAUTADAS	DE FUEGO	7	12	9
6	DETENIDOS POR RESQUISITORIAS (RQ)	DETENIDOS	100	71	104
7	EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR INFRACCIÓN A LEY DE EXTRANJERÍA	INTERVENIDOS	97	153	67
8	NIÑOS INTERVENIDOS (INFRACCIÓN A LA LEY)	INTERVENIDOS	5	7	2
9	DROGA COMBADA (TD)	CANTIDAD (kg)	10.599	0.087	6.36
		CANTIDAD (Unidades)	31	170	215
10	MATERIAL EXPLOSIVO	GRANADAS	0	0	0
11	VEHÍCULOS RECUPERADOS	MOTOCICLOS	8	4	3
		BIENES	61	39	48

FUENTE: POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Cuadro N° 4

LOGROS CONTRA LA MINERIA ILEGAL - UNIDPMA MADRE DE DIOS 2024			
MAQUINARIA Y ARTEFACTOS INCAUTADOS Y DESTRUIDOS	PERIODO 31MAY AL 09JUL24 (D.S. N°054-2024-PCM del 30MAY24)	PERIODO 30JUL AL 07SET24 (D.S. N°076-2024-PCM del 26JUL24)	PERIODO DEL 28SET AL 06NOV2024 (D.S. N°101-2024-PCM del 27SET24)
ALFOMBRA DESTRUIDA EN METROS	2800	0	228,462
ACEITE (LITROS)	50	0	
BALSAS (TRACAS) DESTRUIDAS	10	0	
MADERA INTERVENIDA, INCAUTADA, INMOVILIZADA E INTERDICTADA	20,188	96,013	
ESPECIES Y/O MAQUINARIA INCAUTADAS (MOTOSIERRA, ASERRADERO, CARRETILLA)	4	2	4
FAUNA RESCATADA	12	5	4
CARNE SILVESTRE INCAUTADA (KILOS)	65	55	
FAUNA TAXIDERMADO	0	63	1
CAMPAMENTOS O CHOSAS DESTRUIDAS	0	20	
CILINDROS METALICOS (UNIDADES)	450	0	
COMBUSTIBLE (GLS) DESTRUIDO/INCAUTADO/HALLADO	3032	1028	
DETENIDOS POR MINERIA	1	1	
DETENIDO POR TALA	3	2	1,0
VEHICULOS MAYORES INTERVENIDOS POR TALA	1	0	2
EMBARCACIONES FLUVIALES	0	0	
GENERADORES ELECTRICOS DESTRUIDOS	0	1	
MANGUERAS DESTRUIDAS EN METROS	0	0	
MAQUINARIA PESADA INCAUTADA Y/O DESTRUIDA (TRACTOR-CARGADOR FRONTAL, ETC.) U VEHICULO MAYOR	1	4	
DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y/O VEHICULO MAYOR	CARGADOR FRONTAL	ESCAVADORA, VOLQUETE, AUTOMOVIL	
MOTORES DESTRUIDOS	0,0	0,0	
MOTORES SUMERGIDOS	10	0	
OPERATIVOS REALIZADOS	7	8	10
DISTRITOS	INAMBARI, LABERINTO, TAMBOPATA	TAMBOPATA, TAMBAMANI, LAS PIEDRAS, LABERINTO	
MANGOTE / MARACAS	8	8	
POLEAS	48	8	
RADIADOR	1	8	
TOLVAS DESTRUIDAS	10	0	
TRACAS DESTRUIDAS	3	0	
TUBO DE PLASTICO - PVC (METROS)	243	0	
TUBO METALICO DE 8" (LANZA) METROS	10	0	
VEHICULOS MENORES INTERVENIDOS (moto, bicicleta, triciclo, etc.)	4	1	1

FUENTE: POLICIA NACIONAL DEL PERU

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde prorroga el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

3. *Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARÍ, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

- 4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...)."*

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*”.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(..)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)"

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción esté sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos, ambos, que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Cabe precisar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto a los Decretos Supremos 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM

Considerando que estos decretos supremos versan sobre la prórroga del estado de emergencia en los mismos distritos de las provincias de Tambopata y el

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Manu, del departamento de Madre de Dios, procederemos a su análisis de manera conjunta.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre los actos normativos relacionado a las prórrogas del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 21 de enero de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 009-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el día 30 de enero de 2024 a través del Oficio N°029-2024-PR.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 009-2024-PCM dentro del plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Asimismo, en mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 27 de septiembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 101-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en los mismos distritos de las provincias de Tambopata y de Manu del departamento de Madre de Dios; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el día 30 de septiembre de 2024 a través del Oficio N°265-2024-PR.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 101-2024-PCM fuera del plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** con los requisitos formales.

Asimismo, en mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 22 de noviembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 126-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en los mismos distritos de las provincias de Tambopata y de Manu del departamento de Madre de Dios; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos en la misma fecha a través del Oficio N°331-2024-PR.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 126-2024-PCM dentro del plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En los tres decretos supremos materia de análisis, mediante los cuales se **prorroga** por un plazo determinado de sesenta días calendarios el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, surge como medida para dar solución a la problemática y conflicto originados en razón a la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado) que perturban el orden interno.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la prórroga de la declaratoria de la emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si las prórrogas del estado de emergencia se encuentran justificadas y si guardan relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos de los mencionados decretos supremos sub examine, se avizora que las **prórrogas** del estado de emergencia guardan relación con la problemática que se pretende resolver en distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, a consecuencia de la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado); a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población. Por lo tanto, **cumplen** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

Las prórrogas del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, ante la tala y minería ilegal, así como sus delitos conexos (tráfico ilícito

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARÍ, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

de drogas, trata de personas, tráfico de migrantes, contrabando, entre otros, perpetrados por delincuencia común y crimen organizado); se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer o mantener el orden interno en distritos de las provincias de Tambopata y Manu del departamento de Madre de Dios, jurisdicciones sobre las cuales, el índice de criminalidad viene en aumento y, pese a la reducción de dicho índice en mérito a las intervenciones realizadas en la zona, se mantiene vigente la afectación del orden interno; asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, el Estado debe continuar recurriendo a la restricción de derechos y la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, **se cumple** con el criterio de necesidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que los Decretos Supremos 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, decretos supremos que prorrogan el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, **CUMPLEN** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la prórroga de un Estado de Emergencia conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú; de igual forma, cuentan con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

En el caso de los Decretos Supremos 009-2024-PCM y 126-2024-PCM, **CUMPLEN** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de publicado el mencionado decreto; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, en el caso del Decreto Supremo 101-2024-PCM, **NO CUMPLE** con el requisito formal para la dación de cuenta al Congreso de la República el referido decreto supremo por cuanto fue ingresado después del plazo de veinticuatro horas establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo que recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento exhortar a la Presidencia de la República para que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento; así como recomendar se **EXHORTE** a la Presidencia de la República para que en lo sucesivo cumpla con el plazo de dación de cuenta dispuesto en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso.

Lima, 22 de enero de 2025

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 009-2024-PCM, 101-2024-PCM y 126-2024-PCM, QUE PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y EN LOS DISTRITOS DE MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.